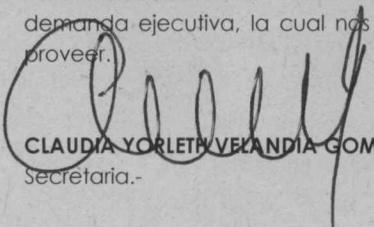


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 26 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto realizado el día 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GÓMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DANIEL CAMILO ARÉVALO BELLIZZIA**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **BLANCA NURY MONROY LUCAS**, La siguiente suma de dinero:

- 1.- Por la suma de \$18'000.000,00, moneda legal, por concepto de capital representado en la letra de cambio, allegada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio; desde el 6 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago.
- 3.- **NEGAR** el mandamiento por los intereses de plazo reclamados, dado que en el título no se especifica respecto qué monto de capital se causan, desde qué fecha, ni a qué tasa. En ese sentido, no existe una obligación clara expresa y actualmente exigible, frente a tal pedimento (Art. 422 del C.G.P).

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

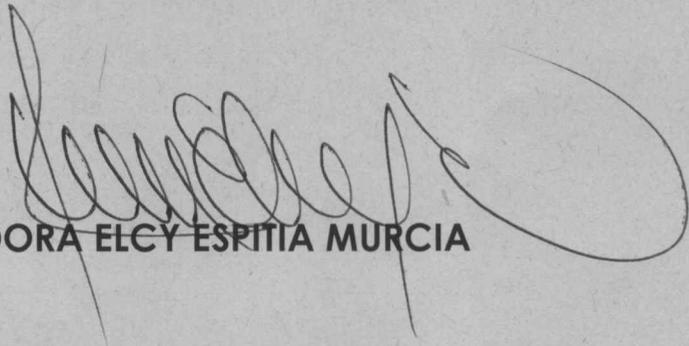
REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGELA XIMENA VANEGAS AMÉZQUITA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

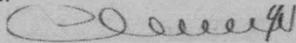
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 1° de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 025.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**